



Oficina de Radiocomunicaciones (BR)

Carta Circular
CR/461

17 de junio de 2020

A las Administraciones de los Estados Miembros de la UIT

Asunto: **Aplicación de la Resolución 169 [COM5/6] (CMR-19) – Utilización de las bandas de frecuencias 17,7-19,7 GHz y 27,5-29,5 GHz para las comunicaciones de las estaciones terrenas en movimiento con estaciones espaciales geoestacionarias del servicio fijo por satélite**

La Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones, Sharm el-Sheikh, 2019 (**CMR-19**), adoptó disposiciones que rigen la utilización de las bandas de frecuencias 17,7-19,7 GHz (espacio-Tierra) y 27,5-29,5 GHz (Tierra-espacio) para las comunicaciones de las estaciones terrenas en movimiento (ETEM) con estaciones espaciales geoestacionarias del servicio fijo por satélite (SFS), de conformidad con el número **5.517A [5.A15]** del RR, que entrará en vigor el 1 de julio de 2020. Esa utilización está sujeta a la aplicación de la Resolución **169 [COM5/6] (CMR-19)**.

El objeto de la presente Carta Circular es proporcionar información y orientación a las Administraciones sobre la presentación y el examen de las ETEM asociadas a estaciones espaciales geoestacionarias del SFS en las bandas de frecuencias 17,7-19,7 GHz (espacio-Tierra) y 27,5-29,5 GHz (Tierra-espacio) a partir del **1 de julio de 2020**.

Consideraciones relacionadas con la presentación de características de las ETEM

Con el fin de poder proceder al examen correspondiente respecto del Cuadro de atribución de frecuencias y de las condiciones previstas en la Resolución **169 [COM5/6] (CMR-19)** y sus anexos, la Oficina ha definido las siguientes nuevas clases de estación para el Cuadro 3 en el Prefacio a la BR IFIC (Servicios Espaciales):

- UU – Estación terrena terrestre en movimiento que comunica con una estación espacial geoestacionaria en el servicio fijo por satélite en las bandas de frecuencias a las que se refiere la disposición número **5.517A [5.A15]**;
- UO – Estación terrena aeronáutica en movimiento que se comunica con una estación de órbita de satélite geoestacionario del servicio fijo por satélite en las bandas de frecuencias mencionadas en el número **5.517A [5.A15]**;
- US – Estación terrena marítima en movimiento que comunica con una estación espacial geoestacionaria en el servicio fijo por satélite en las bandas de frecuencias a las que se refiere la disposición número **5.517A [5.A15]**.

Téngase en cuenta que el símbolo de clase de estación «**UF**» para una estación terrena en movimiento asociada a una estación espacial en el SFS en las bandas de frecuencias enumeradas en el número **5.527A** (véase la Carta Circular **CR/393** de 18 de marzo de 2016) no puede utilizarse para las asignaciones de frecuencias que se notifiquen con arreglo a la Resolución **169 [COM5/6] (CMR-19)**.

El Anexo 2 del Apéndice 4 también ha sido revisado por la CMR-19, con los siguientes compromisos adicionales necesarios para las ETEM que funcionan en las bandas de frecuencias 17,7-19,7 GHz (espacio-Tierra) y 27,5-29,5 GHz (Tierra-espacio):

- **A.20.a** – El compromiso de que el funcionamiento de las ETEM será conforme con el Reglamento de Radiocomunicaciones y la Resolución **169 [COM5/6] (CMR-19)**;
- **A.21.a** – El compromiso de que, al recibir un informe de interferencia inaceptable, la administración notificante de la red del SFS OSG con la que se comunican las ETEM seguirá los procedimientos previstos en el *resuelve* 5 de la Resolución **169 [COM5/6] (CMR-19)**;
- **A.22.a** – El compromiso de que las ETEM aeronáuticas serán conformes con los límites de dfp en la superficie de la Tierra especificados en la Parte II del Anexo 2 a la Resolución **169 [COM5/6] (CMR-19)**.

Sírvase observar que los compromisos anteriores, según sea necesario, se consignarán junto con la presentación de la notificación de las ETEM. La Oficina añadirá campos de datos en el formato de la base de datos SNS, de manera que sea posible consignar estos compromisos con SpaceCap. La Oficina anunciará la disponibilidad del formato de la base de datos y del *software* correspondiente en una Carta Circular específica. En caso de que las Administraciones no puedan consignar estos compromisos en SpaceCap, las declaraciones de compromisos deberán presentarse en un anexo a la notificación.

La Oficina sólo considerará admisibles las características de las ETEM en las bandas de frecuencias 17,7-19,7 GHz y 27,5-29,5 GHz si se incluyen en la comunicación de una modificación de una notificación previamente presentada. Toda publicación anticipada o solicitud de coordinación relacionada con las referidas ETEM que se presente a la Oficina no se considerará admisible y se devolverá a la administración notificante.

Habida cuenta de la fecha provisional de entrada en vigor del número **5.517A [5.A15]** que figura en la Resolución **99 (Rev.CMR-19)**, la información de notificación que contenga características de las ETEM en las bandas de frecuencias 17,7-19,7 GHz y 27,5-29,5 GHz no será recibida por la Oficina antes del 1 de julio de 2020. Toda información de notificación recibida antes de esa fecha será devuelta a la administración notificante.

Antes de presentar la información de notificación de características de las ETEM, la administración notificante debe haber remitido a la Oficina una notificación que contenga las características de las estaciones terrenas típicas asociadas a la red de satélites con la que se comuniquen estas ETEM.

Consideraciones relativas al examen de las características de las ETEM

En aplicación de los *resuelve* 1.1.4bis y 1.1.1 de la Resolución **169 [COM5/6] (CMR-19)**, una vez recibida la información de notificación indicada *supra*, la Oficina la examinará, cerciorándose de que las características de las ETEM estén comprendidas en los límites de las estaciones terrenas típicas asociadas a la red de satélites con la que se comuniquen estas ETEM, y publicará el resultado de ese examen en la BR IFIC. La Oficina, de conformidad con el párrafo 2.3 de la Regla de Procedimiento relativa al número **9.27** del RR, determinará si las características de las ETEM están comprendidas en los límites de las estaciones terrenas típicas asociadas a la red de satélites con la que se comuniquen estas ETEM. En caso de que ese examen indique que los requisitos de coordinación de las asignaciones de frecuencia de las ETEM afectan a alguna red adicional, dichas asignaciones de

frecuencia se devolverán a la administración notificante acompañadas de una conclusión desfavorable con arreglo al número **11.32**.

Además, por lo que se refiere a las ETEM aeronáuticas, la Oficina examinará las características de las ETEM aeronáuticas con respecto a la conformidad con los límites de dfp en la superficie de la Tierra especificados en la Parte II del Anexo 2 de la Resolución **169 [COM5/6] (CMR-19)**.

Como la Oficina no puede actualmente examinar las ETEM aeronáuticas con respecto a la conformidad con los límites de dfp en la superficie de la Tierra especificados *supra*, la administración notificante remitirá a la Oficina su compromiso de que las ETEM aeronáuticas cumplen esos límites (véase el *resuelve* 7 de la Resolución **169 [COM5/6] (CMR-19)**).

Al recibir este compromiso, la Oficina formulará una conclusión favorable condicional en virtud del número **11.31** respecto de los límites de la dfp; de lo contrario, deberá formular una conclusión desfavorable (véase el *resuelve* 8 de la Resolución **169 [COM5/6] (CMR-19)**).

El Sector de Radiocomunicaciones de la UIT (UIT-R) realizará, con carácter urgente, los estudios pertinentes para determinar una metodología con respecto al examen de las características de las ETEM aeronáuticas en cuanto a la conformidad con los límites de dfp en la superficie de la Tierra especificados en la Parte II del Anexo 2 de la Resolución **169 [COM5/6] (CMR-19)**. Una vez que se disponga del *software* que aplique la metodología para examinar las características de las ETEM aeronáuticas en cuanto a la conformidad con los límites de dfp en la superficie de la Tierra y se informe en consecuencia a las administraciones mediante una Carta Circular específica, la Oficina procederá a revisar sus conclusiones con arreglo al número **11.31**.

Se insta a las administraciones a que tomen nota de toda la información anterior cuando presenten notificaciones a la Oficina respecto de las ETEM que comunican con estaciones espaciales OSG en el SFS en las bandas de frecuencias 17,7-19,7 GHz y 27,5-29,5 GHz.

La versión actualizada del **Cuadro 3** del Prefacio estará disponible para su consulta en línea en la dirección <https://www.itu.int/es/ITU-R/space/Pages/prefaceMain.aspx> y también en la BR IFIC (Servicios Espaciales) 2923/23.06.2020 y publicaciones posteriores.

El paquete informático actualizado de la BR para la notificación, validación y consulta por medios electrónicos de las redes de satélites (SpaceCap y BR-SIS) con los nuevos símbolos «UU», «UO» y «US» podrá descargarse en la dirección <https://www.itu.int/es/ITU-R/software/Pages/space-network-software.aspx> y también en la BR IFIC (Servicios Espaciales) 2923/23.06.2020 y publicaciones posteriores.

La Oficina queda a disposición de su Administración en la dirección brmail@itu.int para facilitarle cualquier aclaración que pueda necesitar respecto de los asuntos tratados en la presente Carta Circular.

Mario Maniewicz
Director

Distribución:

- Administraciones de los Estados Miembros de la UIT
- Miembros de la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones